

CIRCULAR INFORMATIVA No. 086

CIR_GJN_MCBL_086.11

México D.F. a 29 de agosto de 2011

Asunto: **Certificados de NOM cancelados Luces Navideñas (Guirnaldas).**

Hago referencia a la circular informativa número 045 de fecha 17 de mayo de 2011, mediante la cual se hizo referencia a los procedimientos administrativos en materia aduanera iniciados en diversas aduanas de la Republica Mexicana, con motivo de la importación de mercancía consistente en aparatos electrónicos, luces de navidad, fax, teléfonos, etc., sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-SCFI-2000, NOM-016-SCFI-1993, siendo enunciativos mas no limitativos respecto de las NOM's.

En dicha circular adicional a comunicarles los motivos de la actuación de la autoridad y las particularidades que estaba verificando la autoridad para efecto de iniciar los Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera, se les informó que se solicitó a la Dirección General de Normas se implementara a nivel nacional la validación electrónica de los certificados expedidos en cumplimiento a una Norma Oficial Mexicana por los organismos certificadores autorizados, con el objeto de que al momento de la validación del pedimento se tenga la certeza de que el certificado que se presenté a despacho esté vigente.

Por lo anterior la Dirección General de Normas nos indica, que cada organismo certificador ya tiene disponible una herramienta para efecto de realizar la validación de los certificados a la cual tienen acceso los particulares, por lo cual, es necesario se informe a esta Confederación por parte de los encargados de las distintas agencias aduanales si para efecto de verificar la vigencia de los certificados de NOM, los organismos certificadores les han proporcionado acceso a alguna herramienta que permita obtener esta información, y en caso contrario se haga saber a dicha dependencia.

De contar ya con dicha herramienta es necesario considerar de forma preventiva lo siguiente:

1. Verificar con por lo menos 24 horas de anticipación a la realización de la importación que el certificado de cumplimiento de NOM no haya sido cancelado, asimismo, si con el certificado se amparan diversos embarques deberá verificarse previo a realizar cada operación que el certificado no ha sido cancelado, mas en aquellos casos en los que con el primer embarque se haya dado la toma de muestras del producto durante el ejercicio de facultades de comprobación.
2. Alertar a los importadores, respecto de los actos de fiscalización implementados por la Administración General de Aduanas, para efecto de que tengan estricto cuidado en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos internacionales de compraventa de estas mercancías y particularmente en las especificaciones de las mercancías objeto del contrato, para el caso que nos ocupa y que de igual forma estén en contante monitoreo de la vigencia y validez de los certificados obtenidos para este tipo de operaciones.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 086

CIR_GJN_MCBL_086.11

3. Solicitar a los importadores que no incurran en prácticas ilegales para la obtención de los certificados al presentar una muestra que en características técnicas no coincide con las mercancías que serán sometidas a despacho;
4. Es importante mencionar que para efecto de prevenir cualquier práctica ilegal respecto de la obtención de certificados y que como Agencia Aduanal se tenga la certeza de que la muestra proporcionada para efecto de la obtención de los certificados es idéntica a la mercancía que será presentada a despacho, es posible optar por el procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley Aduanera así como el Manual de Operación Aduanera, acorde a las disposiciones que a continuación se transcriben:

Ley Aduanera

“**Artículo 25.** Las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana podrán ser motivo de actos de conservación, examen y toma de muestras, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros. La autoridad aduanera podrá autorizar la toma de muestras, caso en el cual se pagarán las contribuciones y cuotas compensatorias que a ellas correspondan.

Asimismo, tratándose de las mercancías a que se refiere este artículo se podrán prestar los servicios de almacenaje, análisis de laboratorio, vigilancia, etiquetado, marcado y colocación de leyendas de información comercial. Para estos efectos, las autoridades aduaneras tomarán las medidas necesarias para la salvaguarda y protección del interés fiscal y de las propias mercancías.”

MANUAL DE OPERACIÓN ADUANERA

B. DEPOSITO ANTE LA ADUANA

1. Normas generales

“**OCTAVA.** Para efecto del artículo 25 de la LA, la mercancía que se encuentre en depósito ante la aduana, podrá ser motivo de actos de conservación, examen y toma de muestras, siempre y cuando no se altere o modifique su naturaleza o la base gravable para fines aduaneros. La autoridad aduanera podrá autorizar la toma de muestras, caso en el cual se pagarán las contribuciones y CC que a ellas correspondan.

La toma de muestras y examen de mercancía procederá, mediante solicitud justificada de la persona legitimada,

...”

3. Procedimiento para la toma de muestras de mercancía.

“**DECIMANOVENA.** De conformidad con el artículo 25 de la LA, la mercancía que se encuentre en depósito ante la aduana podrá ser motivo de actos de conservación, examen y toma de muestras, siempre y cuando no se altere o modifique su naturaleza o la base gravable para fines aduaneros.

El AA o Ap. Ad. que vaya a tramitar la operación de comercio exterior, deberá solicitar la toma de muestras y el examen de la mercancía, mediante escrito libre o en su caso en el formato que al efecto establezca el administrador, en el que señalará la toma de muestra que va a extraer, asimismo anexará la siguiente documentación:

- Copia simple de la guía aérea, el conocimiento de embarque.
- Copia simple de la factura del proveedor extranjero.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 086

CIR_GJN_MCBL_086.11

- Copia simple del pedimento de tránsito interno si la mercancía procede en tránsito de alguna aduana de origen.

El escrito o formato citado deberá ser autorizado por la persona designada por el administrador, mismo que el AA o Ap. aduanal entregará al encargado del recinto fiscal o fiscalizado quien deberá vigilar la operación.”

“**VIGESIMA.** Para efecto de la norma anterior, el encargado del recinto fiscal o fiscalizado podrá permitir al AA o Ap. Ad., el retiro de una muestra por modelo de cada una de la mercancía que se vaya a someter a despacho, en el entendido de que el pago de las contribuciones y CC que correspondan, se deberá realizar en el pedimento que ampara el total de mercancía.

En estos casos, no procederá la aplicación de la RCGMCE 3.1.32., por lo que resulta improcedente exigir que las muestras a que se refiere el artículo 25 de la LA, sean inutilizadas o se exija tramitar un pedimento adicional para su extracción de depósito ante la aduana.”

Es importante recalcar que las aduanas en donde la autoridad aduanera estará ejerciendo sus facultades de verificación de luces navideñas (guirnaldas) será en las aduanas de México (Pantaco), Lázaro Cárdenas y Manzanillo, sin embargo, es importante hacer del conocimiento de la generalidad este tipo de información ya que no se encuentran limitadas las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras respecto de este tipo de mercancías.

Quedamos a sus órdenes para cualquier problema que se presente en relación con las mercancías mencionadas o bien verificación de los certificados de cumplimiento.

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx